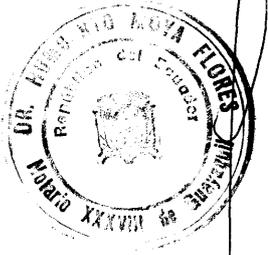




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 022/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPORTADORA MPM S.A. QUE
INTEGRAN LOS SEÑORES: HE ZHOU
MAO LIANG. Y YUK KIU FONG LEON,.-
CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800,00.—
CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1600,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día diez de Febrero del dos mil nueve, ante mí, **Doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **HE ZHOU MAO LIANG**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado con la señora **YE XIAO FEI**, de ocupación inversionista; el señor **YUK KIU FONG LEON**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado con la señora **HUI KING CHAU TANG**, de ocupación inversionista industrial. Los comparecientes son de nacionalidad china entendidos en el idioma español, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quines de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el





protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la que conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores inversionistas: **HE ZHOU MAO LIANG y YUK KIU FONG LEON**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil casados con la señora **YE XIAO FEI** y señora **HUI KING CHOU TAN**, en su orden. Ambos de nacionalidad China, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil. Los referidos comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades y los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y, por el siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA MPM S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La compañía anónima que se constituye por el presente instrumento se denominará **IMPORTADORA MPM S.A..**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **Dos**

Uno.- Fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de bicicletas, triciclos, carros a control remoto, así como de automotores, montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros de todo tipo de modelo. Sus motores, repuestos, partes y accesorios, sea que dichos bienes sean utilizados para el transporte urbano, público o privado, así como el alquiler y el mantenimiento de vehículos de diferentes tipos.

Dos. Dos.- Fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de artículos de ferretería eléctrica, electrónica, como son lámparas electrónicas, toda clase de focos ahorradores, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinerías, suministros eléctricos, suministros electrónicos, etcétera; **Dos. Tres.-** Adquisición, compraventa, conservación, administración, mantenimiento, alquiler o arrendamiento, permuta, agenciamiento, anticresis, construcción, explotación, y promoción de bienes inmuebles sean éstos urbanos o rurales, comercios o de



cualquier tipo, sea que esté bajo el sistema de propiedad horizontal o de propiedad individual, por cuenta propia o por cuenta de terceros, para su posterior enajenamiento. **Dos. Cuatro.-** Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de artículos de ferretería, pinturas, barnices, lacas y productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, suministros electrónicos, electrodomésticos, de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados, artículos de cordelería, pieles, de muebles de todo tipo para sala, comedor, dormitorio, jardín, oficinas, en las que se utilice madera, cuero, metal, vidrio, plástico o cualquier otro material que directa o indirectamente se use en la fabricación de dichos muebles, artículos para deporte de diferente tipo, artículos de juguetería, artículos de librería, papelería, útiles escolares, equipos y suministros de oficina, computadoras, sus partes y accesorios, sistemas de comunicación, artículos de bazar y perfumería, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, materiales de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de una materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera) productos químicos, materia activa o compuestos, para rama humana, veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; y artefactos del hogar; **Dos**

Cinco.- Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extensión y procedimiento, que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo la producción cultivo para la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones, pescados, como las tilapias, mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales, y su exportación, así como a la instalación de laboratorios de larvas, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **Dos.**

Seis.- Fabricación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión, así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terrenos; **Dos. Siete.-** Fomentará y



desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de Agencias de Viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, etcétera; **Dos.** **Ocho.-** Prestar servicios de asesoría técnica en los campos financiero, industrial, comercial, técnica, agrícola, agropecuaria, económica, tributaria, contable, contraloría, auditoría, inversión, inmobiliario, jurídico, administrativo, marketing y publicidad, vivienda, cuya asesoría interna y externa, será realizada exclusivamente a empresas supeditadas a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Ministerios, Aduanas, y otras instituciones públicas y privadas de la República del Ecuador, como en el extranjero, para lo cual podrá dictar cursos, seminarios, talleres nacionales e internacionales, con organismos relacionados con la administración de recursos humanos. Podrá brindar dichas asesorías en el área operativa, gerencial o de gestión en toda clase de empresas. Podrá elaborar y desarrollar proyectos empresariales y técnicos de cualquier clase y en todo tipo de campo. Igualmente, podrá realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, relacionadas con estudios de mercados, de prefactibilidad y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

factibilidad, así como elaborar y desarrollar proyectos y técnicas de cualquier índole. Prestar servicios de control técnico de calidad, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones. Asistencia técnica en relación a actividades de informática, de comercio, de agricultura, de industrias y empresas en general, así como también podrá dedicarse a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos.- Podrá administrar centros de estudios, escuelas académicas, colegios, institutos y desarrollar programas de capacitación, dictar recursos, seminarios o conferencias de toda aplicación de técnicas orientadas al área empresarial y a la presentación de servicios empresariales de todo tipo; **Dos Nueve.-** La industrialización, almacenamiento, producción, fabricación, transformación, importación, exportación, compra, venta, distribución y empaque, consignación, representación, y comercialización de toda clase de productos nacionales y extranjeros, propios o fabricados por terceros, tales como productos manufacturados de tabaco rubio y negro, cigarros, puros y/o habanos o cualquier otro producto relacionado para la elaboración de los mismos, así como productos derivados y productos relacionados a la elaboración de cigarros.- **Dos. Diez.-** Actividad



agrícola pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, consignación, importación, exportación, trueque, comercialización, distribución y transportación de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, pertenecientes a dichas actividades, sus frutos y productos, pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, consignar, comercializar, distribuir y transportar materias primas, abonos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. **Dos. Once.-** Diseño e implementación de sistemas de diseño gráfico de diferente tipo, artes gráficas e impresiones de todo tipo. **Dos. Doce.-** Dedicará a la decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera; **Dos. Trece.-** Planificación, diseño, cálculo, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotécnica, mecánica de suelos y roca,



IUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hidroeconomía, hidrología y campos deportivos.

Dos. Catorce.- A la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, cuenta correntista mercantil; **Dos.**

Quince.- Podrá prestar servicios de courier a nivel nacional e internacional; **Dos. Dieciséis.-** La importación y exportación, distribución,

consignación y comercialización, tanto interna como externa de insumos, para uso agrícola y productos afines, entre otros, como son insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas, bioestimulantes, aminoácidos, fertilizantes foliares, fertilizantes radiculares, fertilizantes para riego, nutrientes, coadyuvantes, acidificantes, productos biológicos. **Dos Diecisiete.-** La

importación, exportación, distribución, consignación y comercialización, tanto interna como externa de semillas de granos, hortalizas, árboles frutales, híbridos, pastos y vegetales agropecuarios, alimentos balanceados en general, productos agroindustriales. **Dos. Dieciocho.-** La importación, exportación, distribución y comercialización, tanto interna como externa de maquinarias agrícolas y repuestos de maquinarias en general; repuestos de bombas de fumigación manuales y automáticas; maquinarias agropecuarias, tales como equipos de ordeño, balanza, maquinarias para la industrialización de



productos lácteos, derivados y otros; empaques de productos derivados lácteos y cárnicos, y empaques en general, sistema de riego presurizados, como goteo, aspersion, microaspersion y otros; equipos para tratamiento de aguas, materiales y repuestos para piscinas.

Dos. Diecinueve.- Representación técnica y comercial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines y complementarias con el objeto social de la compañía; **Dos. Veinte.-** La compañía podrá adquirir acciones, participaciones sociales de cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la constitución, aumento de capital y otros actos societarios de otras compañías en el país como en el exterior. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones relacionadas con su objeto social; **Dos. Veintiuno.-** La compañía podrá transformarse, fusionarse o escindirse, y realizar todos los actos societarios permitidos por la ley, inclusive la emisión de títulos valores. Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos y trabajos determinados, o para el



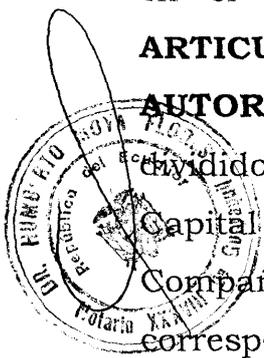
H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cumplimiento de su objeto social en general, y, participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las actividades industriales, agropecuarias, comercial, etcétera, o bien en investigaciones científicas o tecnológicas y desarrollo de procesos y sistemas, para distribuirlos y comercializarlos. Para cumplir con sus objetos sociales, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y no se dedicará a la actividad financiera ni a la compra de cartera, bajo ninguna modalidad.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, perteneciente al cantón Guayaquil, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo operar y/o establecer agencias o sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse, antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la

Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social o en las causas legales.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL



AUTORIZADO.- El capital de la compañía esta dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley de Compañías, los Reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la compañía es de **U.S.\$1.600,00 (UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los Reglamentos y el presente Estatuto Social. El Capital Suscrito de la compañía es de **U.S.\$800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** divididos en **ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar** de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que serán numeradas desde el Cero Cero Uno al Ochocientos. El Capital Pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada titulo podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros, talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada



J. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES, PERDIDA O DESTRUCCION DE UN TITULO DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. En caso de pérdida o destrucción del título de acciones o certificado provisional de acciones, contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General de la compañía solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, esto es, que para conseguir la anulación del título o títulos de acciones, previamente se publicará por la prensa dicha pérdida, extravío o destrucción, por tres días consecutivos en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista, caso en el cual no habiendo reclamo alguno después de transcurridos treinta días desde la última publicación, el Gerente General procederá a la anulación del título de acciones, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título de acciones o certificado provisional de acciones anulado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías en su artículo



Ciento noventa y siete.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada, si no lo está, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO: ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones y certificados provisionales de acciones, se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas a cargo del Gerente General, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que solicitaren los propietarios de dichas acciones respecto del derecho sobre los títulos de las acciones o certificados provisionales de acciones. **ARTICULO NOVENO:**

EMISION Y PAGO DE ACCIONES.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales de acciones o resguardos. **ARTICULO DECIMO:**

DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: APORTE DE LOS ACCIONISTAS.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

desembolsado, en la forma prevista en el Estatuto, haciéndose personalmente responsable por el pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efectos contra la compañía, sino desde la fecha de inscripción o registro en el Libro de Acciones y Accionistas a cargo del Gerente General de la compañía, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES O DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-

El derecho de negociar libremente las acciones, no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley. En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales

obtenidas durante el periodo del usufructo, y, a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario le corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en la Juntas Generales de Accionistas. En el caso de las acciones dadas en prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al ejercicio del derecho de los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La sociedad se gobierna por medio de una Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General formada por los socios o accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere conveniente para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar el presente Estatuto Social, conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reforma al contrato social, pues, en



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General, personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta-poderó dirigida al Gerente General. Los Administradores y el Comisario no podrán ejercer esa representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la compañía.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día en atención a lo que determina el segundo



inciso del Artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecido por la ley, también podrá convocar a Junta General. Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a junta general, para que conozca los asuntos que indique en su petición. No obstante, la junta general también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá en



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertirse en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.- Salvo lo dispuesto en la ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste, por el Gerente General. Como Secretario de la Junta General actuará el Gerente General, y a falta de éste, actuará como tal, el accionista designado por mayoría simple de votos, funcionarios que serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE**

LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona mediante carta dirigida al representante legal de la compañía, o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores

y Comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: POTESTAD DEL MANDATO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de Poder General o si el Poder Especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en otros asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y el Estatuto confiere al accionista.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo excepciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del Acta respectiva, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INSTALACION DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presente todo el capital pagado, y los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo la sanción de nulidad, aceptando de este modo por unanimidad la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **Uno.-** Nombrar Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que consideren convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos.-** Nombrar Comisario Principal y Suplente; **Tres.-** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el Balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referentes a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el Balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **Cuatro.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Cinco.-** Acordar las modificaciones al contrato social, **Seis.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,

disolución y liquidación; **Siete.-** Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto, cumplirlo y hacerlo cumplir, **Ocho.-** Autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro de y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes: **Nueve.-** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **Diez.-** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en este Estatuto ni en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL CONTROL DE LAS

ACTAS.- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el Artículo Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Uno.)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ya sea en forma individual o conjunta con el Gerente General, pero para aquellos actos o contratos relacionados con la venta de inmuebles o activos de la

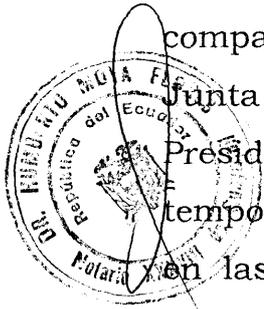


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía, requiere de la autorización unánime de la Junta General de Accionistas; **Dos.)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **Tres.)** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; **Cuatro.)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía el libro de acciones y accionistas, y los títulos de acciones o certificados provisionales emitidos por la compañía; **Cinco.)** Convocar a Junta General de Accionistas; **Seis.)** Llevar los libros sociales de la compañía; **Siete.)** Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la sociedad; **Ocho.)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas y las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía; y, **Nueve.)** Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Uno.)** Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ya sea en forma individual o conjunta con

el Presidente, pero para aquellos actos o contratos relacionados con la venta de inmuebles o activos de la compañía, requieren de la autorización unánime de la Junta General de Accionistas; **Dos.)** Subrogar al Presidente de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; **Tres.)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las Actas de las mismas; **Cuatro.)** Convocar conforme a la Ley de Compañías y al presente Estatuto a la Junta General de Accionistas; **Cinco.)** Llevar bajo su responsabilidad los libros de las Actas de Juntas Generales, el Libro de Expediente de Juntas Generales y los demás libros sociales que fueren requeridos y **Seis.)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y legalizar con su firma conjuntamente con la firma del Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la compañía y/o certificados provisionales de acciones, y, tomar nota en ellos al momento de las transferencias y las pignoraciones; **Siete.)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como individuales o de todo género; **Ocho.)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **Nueve.)** Realizar las aperturas de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de los valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con





b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

una sola autorización tal facultad a un empleado o funcionario de confianza de la compañía; **Diez.)** Llevar a cabo los actos administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **Once.)** Somete a consideración de la Junta General el Informe de labores de cada año fiscal, para que ésta, previo conocimiento, lo apruebe; **Doce.)** Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y eficiente giro de las actividades de la compañía; **Trece.)** Las demás deberes y atribuciones que le confiera el Estatuto Social y la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA
DEL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE.-**

En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, y, en caso de falta o ausencia de los dos administradores, la Junta General de Accionistas deberá designar un respaldo.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL
COMISARIO.-** La compañía tendrá un Comisario Principal y otro suplente, designados por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones tendrán las facultades o disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución



de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal.

En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.

La Junta General de Accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO: DE LA PRORROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones prorrogadas, hasta que mediante sesión, la Junta General nombre a otros que los reemplacen, cuyo nombramiento conste legalmente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con excepción de los casos de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

Son causas de disolución de la compañía, las que señala la Ley. Disuelta la compañía, se pondrá en liquidación, con excepción de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación

de la compañía, la Junta General de Accionistas podrá designar como Liquidador de la compañía al Gerente General o al Presidente, quienes se encargarán de la liquidación de la compañía, y se le fijará sus atribuciones y deberes, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías y reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. El nombramiento del Liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de Accionistas. En el caso de la que la Junta General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES ESPECIALES.- Para todo lo que no se encontrare previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía que por éste instrumento se constituye, es de **U.S.\$800,00**



(**Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**) representado por ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de **U.S.\$1,00** (Un dólar de

los Estados Unidos de América) cada una, que ha sido

suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de su

valor por los socios o accionistas fundadores de

acuerdo con la siguiente nómina: **a.)** El señor **HE**

ZHOU MAO LIANG, por sus propios derechos, ha

suscrito cuatrocientas acciones de un valor nominal

de un dólar de los Estados Unidos de América, cada

una; y, **b.)** El señor **YUK KIU FONG LEON**, por sus

propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones

de un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América. El aporte realizado en numerario

consta del certificado de cuenta de integración de

capital que se adjunta al presente instrumento

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de

U.S.\$800,00 (Ochocientos dólares de los Estados

Unidos de América), representado por ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de **U.S.\$1,00** (Un

dólar de los Estados Unidos de América) cada una, y

ha sido pagado por los socios fundadores en un

veinticinco por ciento del valor de cada una de las

acciones por ellos suscritas en numerario, según

consta en el depósito bancario. Capital suscrito que se

encuentra pagado por los socios fundadores de la

siguiente forma: **Uno.)** El señor **HE ZHOU MAO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA VELIZ GINA NARCISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2009 12:49:51



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORTADORA MPM S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/03/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170886954-8

HE ZHOU MAO LIANG

REGISTRO CIVIL No. 7R. POP. DE CHI7

21 ABRIL 1969

025 0118 00118 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1996

Mao Liang



ECUATORIANA *****

CASADO YE XIAO FEI

SECUNDARIA INVERSORISTA

LTS XIU ME

YU-YINS ZHOU

NACHALA 06/11/2009

08/11/2015

REN 0115100




IDENTIDAD 170758525-1

YUK KIU FONG LEON

KWONGTONG CHINA

20 ENERO DE 1962

EXT. 11 1503 16125 M

QUITO FCHA-2002 EXT. I

Yuk Kiu Fong



CHINA

CC. HUI KING CHOU TAN

SECUNDARIA INV. INDUSTRIAL

OTTO FONG

YAU LEON

QUITO-19-9-2002

QUITO-19-9-2014 AFP

0182351





b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

LIANG ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas, esto es, la suma de U.S.\$100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América); **Dos.)** El señor **YUK KIU FONG LEON**, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas, esto es, la suma de U.S.\$100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América) **Tres.)** Los valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, cuyo certificado se inserta en la presente escritura pública como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios fundadores en un lapso de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución de compañía **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores por el presente instrumento declaran voluntariamente lo siguiente: **a.)** Que no se reservan premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital suscrito; **b.)** Que se autoriza a la Abogada María Lorena del Carmen García Matute, para que realice todas las cuestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente escritura pública. Firma Legible.) Abogada María Lorena García Matute.- Registro Profesional número



cinco mil ciento veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo, el Notario, la elevo a Escritura Pública, para que surtan sus efectos legales siguientes. Quedan agregados a esta escritura los demás documentos de ley. Leída que le fue íntegramente, y en alta voz a los comparecientes, por mi, el Notario, dichos otorgantes se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-



HE ZHOU MAO LIANG

C.I. No. 170836954-8

YUK KIU FONG LEON

C.I. No. 170758525-1

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECINUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 12 DE FEBRERO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0001237** SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **04 DE MARZO DEL 2.009**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA MPM S.A. QUE INTEGRAN LOS SEÑORES: HE ZHOU MAO LIANG, Y YUK KIU FONG LEON, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **10 DE FEBRERO DE 2.009**.

GUAYAQUIL, MARZO-05 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 10.492
FECHA DE REPERTORIO: 09/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001237, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 4 de marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA MPM S.A.**, de fojas 26.102 a 26.137, Registro Mercantil número 4.427.

ORDEN: 10492



S

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006462

Guayaquil,

- 6 ABR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA MPM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
